



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA

CAPITULO I. Denominación, Domicilio, Ámbito, Fines y Actividades.

Art. 1º Denominación

- 1.1 - Esta Asociación se denomina **ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA** y se constituyó por tiempo indefinido, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, con plena capacidad de obrar y careciendo de ánimo de lucro y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- 1.2 - Está inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Castilla y León con el número 40/1/0001517, con fecha 24/03/2000 y en la Agencia Tributaria con el código de identificación fiscal número G40175861.

Art. 2º Personalidad Jurídica

- 2.1 - La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

- 3.1 - La Asociación establece su domicilio social en el Centro Cívico de San Lorenzo, Calle Anselmo Carretero, 15, código Postal 40003, de la ciudad de Segovia.
- 3.2 - La Junta Directiva tendrá atribuciones para cambiar el domicilio social dentro de la ciudad de Segovia mediante acuerdo por mayoría simple. Para el cambio de domicilio social fuera de la ciudad de Segovia será necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- 3.3 - El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación será el provincial. La Asociación realizará actividades esporádicas fuera de dicho ámbito.

Art. 4º Fines

- 4.1 - Integrar a cuantas personas estén interesadas en la conservación, defensa y promoción de los Caminos a Santiago e Itinerarios y Caminos culturales, sin otros límites que los establecidos por la Ley.
- 4.2 - Potenciar y coordinar la labor en orden a la revitalización, promoción, defensa, conservación, investigación, limpieza, protección del medio ambiente y potenciación del patrimonio histórico-cultural de los Caminos a Santiago e Itinerarios y Caminos culturales, y en especial del Camino de Santiago a su paso por la provincia de Segovia.
- 4.3 - Cualquier otro relacionado con los anteriores, cuya procedencia fuese aprobada por la Asamblea General.



ESTATUTOS

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- 5.1 - Informar y apoyar a los peregrinos que de cualquier parte lleguen a la provincia de Segovia y a cualquier otra persona o entidad que muestren su interés por los Caminos a Santiago e Itinerarios y Caminos culturales.
- 5.2 - Promover estudios e investigaciones sobre el Camino de Santiago y su entorno, así como todo tipo de actividades culturales: conferencias, exposiciones, reuniones, congresos, viajes, etc.
- 5.3 - Edición de publicaciones jacobeanas o de su entorno; de cualquier tipo y por cualquier medio, así como la divulgación del fenómeno Jacobeo mediante cualquier medio de comunicación.
- 5.4 - Actuar ante Organismos, Instituciones, Entidades y personas, tanto públicas como privadas en orden a la defensa y conservación del patrimonio cultural del Camino de Santiago y otros Itinerarios y Caminos culturales relacionados.
- 5.5 - Relacionarse con Organismos, Instituciones, Entidades y personas, tanto públicas como privadas, provinciales, nacionales o extranjeras, que actúen con idénticos o parecidos fines de esta Asociación.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6º Capacidad

- 6.1 - Podrán formar parte de la Asociación las personas físicas y las personas jurídicas (tras el acuerdo de su órgano competente), que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:
 - 6.1.1 - *Que tengan capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna restricción legal para el ejercicio de este derecho.*
 - 6.1.2 - *Los menores de edad deberán contar con el consentimiento documentalmente acreditado de padres o tutores legales.*
 - 6.1.3 - *No haber sido expulsado de ésta o cualquier otra Asociación o estar pública y notoriamente contra los fines de la misma. En cuyo caso, su admisión estará condicionada a la decisión de la Junta Directiva.*
- 6.2- Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.
- 6.3 - La admisión de los Socios estará condicionada a la decisión de la Junta Directiva.
- 6.4 - La condición de asociado es intransmisible.
- 6.5 - A propuesta de la Junta Directiva o de la Asamblea General, se podrán nombrar Asociados Honorarios a aquellas personas o Entidades que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Estarán sujetos a los mismos deberes en la Asociación que los Socios de número, y en las Asambleas Generales podrán tener voz, pero no voto.



- 6.5 - A propuesta de la Junta Directiva la Asamblea General podrá nombrar Asociados Honorarios a aquellas personas o Entidades que, por sus cualidades personales o lo excepcional de su contribución ayuden de manera notable al desarrollo de los fines de la Asociación. Estarán sujetos a los mismos deberes en la Asociación que los Socios de número, y en las Asambleas Generales podrán tener voz, pero no voto. Los Asociados Honorarios no estarán obligados al cumplimiento del art. 8.2.

Art. 7º Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- 7.1 - Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- 7.2 - Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- 7.3 - A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- 7.4 - A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 7.5 - A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 7.6 - Los socios menores entre los 14 años y la mayoría de edad podrán ejercer su derecho a voto. Los socios menores de 14 años serán representados por uno de sus padres o tutores.

Art. 8º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- 8.1 - Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 8.2 - Pagar las cuotas, derramas, coste de actividades y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 8.3 - Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 8.4 - Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- 9.1 - La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación..



Estatutos Sociales



- 9.2 - No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante una anualidad.
- 9.3 - Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de Socios que figuran en estos Estatutos, o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, o por la comisión deliberada e intencionada de acciones que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación, previo expediente disciplinario con audiencia del interesado, resolviendo la Junta Directiva lo que corresponda.
- 9.4 - Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

Art. 10º Régimen Sancionador

- 10.1 - La separación de los asociados de su pertenencia a la Asociación por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a ésta, o cuando su conducta y/o actuaciones públicas menoscaben los fines o prestigio de la Asociación.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- 10.2 - Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- 10.3 - Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 10.4 - En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

- 11.1 - La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los Asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- 11.2 - Todos los miembros quedarán obligatoriamente sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y aquellos que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

- 12.1 - La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año.
- 12.2 - La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.





Art. 13º Convocatoria de las asambleas

- 13.1 - Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, siendo igualmente válida la comunicación por medio del correo electrónico y en los tabloneros de anuncios de la Asociación si los hubiere, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
- 13.2 - Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 13.3 - Las reuniones de la Asamblea General las dirigirá el Presidente, con la asistencia del Secretario.
- 13.4 - El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, que será sometida a aprobación.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

- 14.1 - La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes y representados y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos.
- 14.2 - Se podrá ejercer el voto mediante representación, que se acreditará mediante escrito indicando que delega su voto en la persona del socio que lo representa, acompañando fotocopia del D.N.I. del representado.
- 14.3 - El voto mediante representación únicamente será válido para la fecha que se exprese, no pudiendo utilizarse para otras convocatorias.
- 14.4 - El voto por correo sólo se podrá ejercer para los casos específicos que así sean acordados por la Junta Directiva.
- 14.5 - En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
- 14.6 - En caso de empate en la votación, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente o persona que lo sustituya.

Son competencias de la Asamblea General:

- 14.7 - Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- 14.8 - Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- 14.9 - Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 14.10 - Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- 14.11 - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 14.12 - Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA

Estatutos Sociales



- 14.13 - Expulsión de socios, a propuesta del órgano de representación.
- 14.14 - Constitución de federaciones e integración en ellas.
- 14.15 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 14.16 - Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno, el cual nunca podrá ir en contra de los presentes estatutos.
- 14.17 - Disolución de la Asociación y, en su caso, el nombramiento de liquidadores.
- 14.18 - Modificación de estatutos.
- 14.19 - Disposición y enajenación de bienes.

- 14.20 - Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes y las representadas.
- 14.21 - No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de las personas presentes y las representadas los acuerdos relativos a: disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

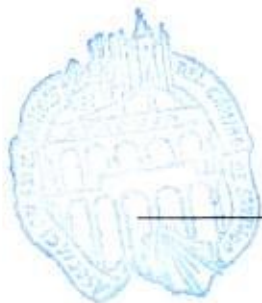
Art. 15º Composición de La Junta Directiva

- 15.1 - La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva, formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales.
- 15.2 - La Asamblea General será la competente para elegir y, en su caso, ratificar, a los cargos de la Junta Directiva.
- 15.3 - Cualquier miembro podrá presentarse para el cargo de Presidente, adjuntando a su candidatura los nombres de los Socios que le acompañarán en la propuesta de Junta Directiva por él encabezada.
- 15.4 - Son requisitos imprescindibles para todos los candidatos:
 - 15.4.1- *Ser mayor de edad*
 - 15.4.2- *Estar en pleno uso de los derechos civiles*
 - 15.4.3- *No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente*
 - 15.4.4- *Estar al corriente de pago*
 - 15.4.5- *Estar asociado con anterioridad a la fecha de convocatoria de elecciones, independientemente de la disposición específica para el cargo de Presidente.*
- 15.5 - Las candidaturas deberán constar como mínimo de Socios propuestos para los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 15.6 - Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.
- 15.7 - Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración alguna, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la Asociación.



Art. 16º Duración del mandato de la Junta Directiva.

- 16.1 - Los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo durante un periodo de dos años, y podrán ser objeto de reelección.
- 16.2 - El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:
- 16.2.1 - Renuncia voluntaria presentada por escrito.
 - 16.2.2- Fallecimiento o enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
 - 16.2.3- Causar baja como miembro de la Asociación.
 - 16.2.4- Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
 - 16.2.5 - A propuesta del Presidente con el consenso de al menos 2/3 de los miembros que forman la Junta Directiva
- 16.3.- La renuncia o el cese determinarán que de forma inmediata y en el plazo más breve posible se produzca el efectivo traspaso de poderes con la entrega de toda la documentación y puesta al día del sucesor en el cargo o bien a la Junta Directiva.
- 16.4 - Las vacantes que se pudieran producir en los distintos cargos directivos, podrán ser cubiertas provisionalmente, a propuesta del Presidente, entre los otros miembros de la Junta Directiva o entre los socios. En cualquier caso, la Junta Directiva deberá estar integrada como mínimo por cuatro personas, que ejercerán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 16.5 - En caso de ser baja o haber renunciado el Presidente, será relevado provisionalmente, por el Vicepresidente, y si este también hubiera causado baja o renunciado, se creará una Junta Provisional, con los miembros restantes, entre los que se nombrará un Presidente provisional y el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, con miembros de la Asociación para los cargos vacantes hasta la convocatoria de la Asamblea General para ratificar o elegir nuevos integrantes de la Junta Directiva.
- 16.6 - Con un mínimo de 15 días naturales de antelación a la terminación del periodo de mandato, la Junta Directiva saliente procederá al anuncio de la apertura del periodo electoral, pudiendo procederse a la presentación de las candidaturas hasta la celebración de la Asamblea General en la que se producirán las elecciones.
- 16.7 -El Secretario vigilará las candidaturas presentadas, comprobando que todos y cada uno de los candidatos presentados sean Socios de la Asociación, estén al corriente de pago y reúnan los requisitos requeridos para formar parte de la Junta Directiva.
- 16.8- Con carácter previo a las votaciones, los candidatos a Presidente podrán defender su candidatura ante la Asamblea General.
- 16.9 - Una vez realizada la votación, la candidatura que obtenga el mayor número de votos de entre los presentes y de los votos delegados, será proclamada como nueva Junta Directiva de la Asociación, por un periodo de dos años, ratificándose en ese momento los cargos que ejercerá cada integrante de la lista elegida.





ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA

Estatutos Sociales

Art. 17º Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- 17.1 - Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que ésta establezca.
- 17.2 - Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- 17.3 - Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos ellos.
- 17.4 - Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 17.5 - Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo legal establecido desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- 17.6 - Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- 17.7 - Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- 17.8 - Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- 17.9 - Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- 17.10 - Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- 17.11 - Redactar y elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 17.12 - Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones de la Junta Directiva

- 18.1 - La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.
- 18.2 - La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- 18.3 - Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.



- 18.4 - En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
- 18.5 - Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El Presidente y el Vicepresidente

- 19.1 - El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones, que podrán ser delegadas en el Vicepresidente:

- 19.2 - Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 19.3 - La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- 19.4 - Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 19.5 - Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- 19.6 - Otorgar poderes notariales a letrados y procuradores para representación procesal de la Asociación, en aquellos casos en que sea necesario para cumplimiento de los fines estatutarios, siempre por acuerdo de la Junta Directiva.
- 19.7 - Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Son propias del Vicepresidente:

- 19.8 - Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia, enfermedad o baja, el Vicepresidente o un vocal, elegido por mayoría simple entre los miembros de la Junta Directiva.
- 19.9 - El Vicepresidente asistirá en sus funciones al Presidente, sustituyéndole además en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o dimisión, y colaborará con él en el ejercicio de las facultades que le fueran delegadas por el Presidente o la Asamblea General.

Art. 20º El Tesorero

- 20.1 - El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación.
- 20.2 - Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería y pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que habrán de ser visadas por el Presidente.

Art. 21º El Secretario

- 21.1 - El Secretario deberá custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, redactar y



Estatutos Sociales

autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.



- 21.2 - Deberá igualmente velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los Registros oficiales correspondientes.

Artículo 22 - Vocales

- 22.1 - La Junta Directiva podrá nombrar tantos Vocales como estime necesario para el correcto funcionamiento de la Asociación, así como para el apoyo en la realización de actividades o programas de actuación concretos.

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- 22.2 - Realizar y ejecutar los programas y propuestas en su área de actuación.
22.3 - Desempeñar con diligencia y honradez aquellas funciones y trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva o a propuesta del Presidente.
22.4 - Proponer y promover líneas de actuación y de trabajo para los fines de la Asociación, incluso fuera de su área de actuación, y someterlas a votación en Junta Directiva.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Recursos económicos

- 23.1 - El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- 23.2 - Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
23.3 - Las subvenciones oficiales, de empresas o particulares, donaciones, herencias, legados o similares.
23.4 - Las rentas del mismo patrimonio y de otros ingresos que se puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

- 24.1 - Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.





Art. 25º Cuotas

- 25.1 - Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 25.2 - La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias o por actividades.
- 25.3 - El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre, estando las cuentas a disposición de los Socios durante los quince días hábiles anteriores a la Asamblea General.

Art. 26º Disposición de fondos

- 26.1 - En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deberán figurar como mínimo las firmas de: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.
- 26.2 - Para poder disponer de fondos serán necesarias dos firmas.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- 27.1 - Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin en sesión extraordinaria y con el voto favorable de más de los dos tercios del total de las personas presentes y representadas.
- 27.2 - Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 27.3 - Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

- 28.1 - La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su entidad jurídica.
- 28.2 - La Asamblea General, una vez tomada la decisión de liquidación de la Asociación, decidirá seguidamente la aplicación del sobrante líquido, si existiese una vez efectuada la liquidación, que llevará a efecto la Comisión Liquidadora que fuere designada. En cualquier caso, el sobrante líquido se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad.
- 28.3 - La Comisión Liquidadora estará compuesta por 3 miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución y dos representantes de los Socios, nombrados por la Asamblea General en que se decida la disolución, o bien los que el juez, en su caso, decida.
- 28.4 - Además, tanto la Asamblea General como la Comisión Liquidadora podrán solicitar la presencia consultiva, no decisoria, de asesores externos a la Asociación.



ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA

Estatutos Sociales

Corresponde a los liquidadores:

- 28.5 - Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- 28.6 - Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- 28.7 - Cobrar los créditos de la Asociación.
- 28.8 - Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- 28.9 - Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- 28.10 - Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.
- 28.11 - En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
- 28.12 - Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
- 28.13 - Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución de conflictos

- 29.1 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.
- 29.2 - Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 29.3 - No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.





DISPOSICIONES ADICIONALES

- I - Los presentes modifican en su totalidad a los Estatutos de la Asociación que fueron reformados en Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de Enero de 2004, hasta ahora en vigor, con el objeto de su mejor adecuación a la normativa vigente y a los fines, ámbito de actuación y funcionamiento de la Asociación.
- II - Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Segovia, a 12 de Noviembre de 2015

D. Ángel Luis Hoces de la Guardia Bermejo
Secretario Accidental para este acto

V^o B^o / D^a Esperanza García Gascón
Presidenta





ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL CAMINO DE SANTIAGO DE SEGOVIA

Estatutos Sociales

DILIGENCIA para certificar que:

Los presentes Estatutos sociales han quedado redactados con las modificaciones acordadas por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el jueves día 12 de noviembre de 2015, que fue convocada como marcaban los Estatutos sociales ahora modificados.

Segovia, a 17 de noviembre de 2015



D. Ángel Luis Hoces de la Guardia Bermejo
Secretario Accidental para este acto

Vº Bº/ Dª Esperanza García Gascón
Presidenta

DILIGENCIA para certificar que:

En la reunión extraordinaria de la Junta Directiva de esta Asociación, se acordó nombrar a D. Ángel Luis Hoces de la Guardia Bermejo Secretario Accidental para que actuara como tal durante la Asamblea General Extraordinaria que se celebraría el jueves 12 de noviembre de 2015, por la imposibilidad de asistencia del Secretario titular D. Luis Miguel Pascual Gómez por cuestiones laborales, y para la firma de la documentación que se generara con tal acto.

Segovia, a 17 de noviembre de 2015



D. Luis Miguel Pascual Gómez
Secretario

Vº Bº/ Dª Esperanza García Gascón
Presidenta

